

Selección del personal técnico y de apoyo de unidades de promoción y desarrollo

VIGESIMOSEGUNDA.- La selección del personal técnico y de apoyo se realizará a través del procedimiento que acuerde el Grupo de Trabajo Mixto, que podrá ser: Oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en el Servicio Cántabro de Empleo.

En el caso de que se tramite oferta de empleo, el Grupo de Trabajo Mixto concretará los términos en que dicha oferta deba efectuarse.

VIGESIMOTERCERA.- Siempre que la oferta de empleo sea el procedimiento elegido, será confeccionado un listado de personas desempleadas por la oficina de empleo que corresponda, la cual remitirá una copia a la Secretaría del Grupo de Trabajo Mixto y procederá a invitar a los precandidatos a participar en el proceso selectivo indicando en dicha comunicación:

a) Lugar donde se encuentren expuestas las Bases del proceso de selección.

b) Fecha límite de presentación de solicitudes.

c) Documentación que se deberá aportar con la solicitud.

d) Indicación de que todas las notificaciones que deba cursar el Grupo de Trabajo Mixto serán sustituidas por la publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo correspondiente a la entidad promotora y en el tablón central del Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla 13, 3ª planta - Santander, careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos. Si el Grupo de Trabajo Mixto así lo hubiera acordado, se señalarán los otros tabloneros o medios electrónicos que a meros efectos informativos contuvieran dichas comunicaciones.

VIGESIMOCUARTA.- Cuando se utilice como procedimiento el de convocatoria pública, ésta deberá ser objeto de difusión a través de los tabloneros de anuncios de la Entidad promotora, de la oficina de empleo correspondiente a dicha entidad, y central del Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla 13, 3ª planta - Santander, careciendo de validez jurídica las que se realicen en lugares distintos. Los anuncios de convocatoria que se publiquen en los citados tabloneros, deberán ser debidamente diligenciados a fin de que se haga constar el periodo de tiempo durante el cual fueron expuestos.

Si el Grupo de Trabajo Mixto así lo hubiera acordado, se hará uso, a meros efectos informativos, de los otros tabloneros o medios electrónicos que se determinen.

VIGESIMOQUINTA.- Las solicitudes de los candidatos a plazas de personal técnico y de apoyo, deberán ser dirigidas al presidente o presidenta del Grupo de Trabajo Mixto, y presentadas bien directamente en el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo, calle Castilla 13, 3ª planta - Santander, en el registro de la entidad promotora, si ésta fuera una administración pública, o bien a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en la oficina postal en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de presentación en plazo de las solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la primera fecha de presentación en alguno de los registros u oficina de Correos y Telégrafos, S.A. anteriormente mencionados.

VIGESIMOSEXTA.- Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Grupo de Trabajo Mixto comprobará las mismas junto

con la documentación aportada. Si aquéllas presentaran errores subsanables, o bien no se adjuntara toda la documentación necesaria, se requerirá de los solicitantes, de acuerdo con la regla octava, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsanen la falta señalada o acompañen la documentación precisa. La falta o indebida acreditación de méritos no se considerará subsanable.

VIGESIMOSÉPTIMA.- La selección del personal técnico y de apoyo podrá constar de hasta tres fases, siendo de obligatoria realización las dos primeras y optativa la tercera:

a) Primera Fase: Serán valorados los méritos alegados y acreditados por los candidatos, de acuerdo con el baremo establecido en las Bases del proceso selectivo.

El Grupo de Trabajo Mixto únicamente valorará los méritos justificados documentalmente que hayan sido aportados junto con la solicitud o antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se puntuarán los méritos que sean presupuesto de admisibilidad para tomar parte en el proceso de selección.

En esta fase, el Grupo de Trabajo Mixto podrá ser auxiliado por el personal técnico y de apoyo que determine.

b) Segunda Fase: Consistirá en una entrevista individual con cada aspirante, pudiéndose valorar la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, la disponibilidad, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta.

La puntuación máxima que se pueda obtener en la segunda fase no podrá ser superior al 50% de la puntuación máxima que pueda obtenerse en la primera.

c) Tercera fase: Consistirá en la prueba complementaria que se determine en las Bases, no siendo de obligatoria realización, salvo que así lo acuerde el Grupo de Trabajo Mixto. Para su ejecución, aquél podrá ser auxiliado por el personal técnico y de apoyo que determine.

VIGESIMOCTAVA.- Superado el trámite de subsanación, si lo hubiere, el presidente o presidenta convocará al Grupo de Trabajo Mixto para el desarrollo de la primera fase de selección. Concluida esta última, se hará pública la lista de aspirantes que la hayan superado, citando, en la forma establecida en la regla octava, a aquél número de candidatos que según las Bases deban de pasar a la fase de entrevista.

VIGESIMONOVENA.- La suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases por cada candidato dará lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, que hará pública el Grupo de Trabajo Mixto, quedando seleccionada para cada puesto la persona que haya obtenido mayor puntuación, siempre que hubiere obtenido la mínima señalada en las Bases.

Vacantes

TRIGÉSIMA.- La selección para cubrir las vacantes que se produzcan se efectuará por el procedimiento que determine el Grupo de Trabajo Mixto para cubrir bajas.

09/2802

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Orden OBR/4/2009, de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del premio Pueblo de Cantabria 2009.

Con el fin de promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de la calidad de vida de los ciudadanos, la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, ha previsto, dentro de las actuaciones en infraestructura municipal de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y

Urbanismo, una consignación presupuestaria destinada a «Pueblo de Cantabria» en el 2009.

Con este premio se pretende reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa, mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria, pudiendo promover en el ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De este modo, se premiará de manera anual aquella actuación de infraestructura municipal más representativa para la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más haya respetado los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

Excepcionalmente podrán ser objeto de reconocimiento y distinción más de una actuación de infraestructura municipal del mismo o de distintos Ayuntamientos o demás Entidades Locales. En este supuesto se otorgará un premio y un accésit.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 8/2008, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Constituye el objeto de la presente Orden la convocatoria del premio «Pueblo de Cantabria 2009», destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

Excepcionalmente podrá otorgarse el premio y un accésit a propuesta del jurado, repartiéndose los importes en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Orden.

2. La dotación económica del premio y en su caso del accésit, irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de la actuación, cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2009.

Asimismo podrá destinarse a algún proyecto en ejecución o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de la actuación objeto del mismo se realice dentro del año 2009.

El Ayuntamiento o Entidad Local premiado habrá de haber aportado para la financiación de la actuación objeto del premio, como mínimo, la cuantía de éste, debiéndose justificar dicha aportación en los términos expresados en el artículo 8 de la presente Orden.

3. La presente convocatoria tiene por finalidad promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios del premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Solicitudes, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria y finalizará el 31 de julio de 2009.

2. La solicitud se dirigirá al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

3. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, sito en la calle Pasaje de Peña, 2, 4ª planta, de Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación e información gráfica justificativa de la actuación y memoria económica con especificación de las fuentes de financiación y fecha de finalización o recepción. En el caso de actuaciones en ejecución o a ejecutar se aportará proyecto o documentación técnica suficiente para analizar y valorar la actuación. Dicha documentación se certificará por el secretario con el visto bueno del alcalde-presidente del Ayuntamiento o del presidente de la Entidad Local correspondiente.

b) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

c) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria. Conforme a la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria de 24 de agosto de 2006), dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable que deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor.

d) Acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) Declaración responsable de los posibles beneficiarios en la que se acredite que no se hallan incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Podrá acompañarse a la solicitud cuantos documentos, datos e información se considere oportuno por el solicitante para avalar la actuación.

Artículo 4.- Méritos a valorar para la concesión del premio.

El Jurado definido en el artículo 5.4 de la presente Orden, efectuará su propuesta de concesión del premio atendiendo a los siguientes méritos:

a) Nivel de rehabilitación de zonas deterioradas.

b) Grado de recuperación de entornos degradados.

c) Originalidad de la actuación.

d) Valor cultural, histórico, etnográfico o artístico.

e) Utilidad para el uso público.

f) Calidad de los trabajos realizados.

g) Belleza y armonía del conjunto.

h) Cualesquiera otro mérito que el jurado considere de interés.

Se valorará el conjunto de los méritos especificados en relación con la capacidad financiera de cada Ayuntamiento o Entidad Local, otorgando a cada uno de los méritos especificados una puntuación de 0 a 10.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento, en la fase inicial, se realizará por el Servicio de Vías y Obras, dependiente de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3.- En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le tendrá

por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Requerir cuantos informes considere necesarios para una adecuada resolución.

4. Se constituirá un Jurado presidido por el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, integrado además, por los siguientes vocales:

a) Director general de Desarrollo Rural.

b) Director general de Cultura.

c) Director general de Administración Local.

d) Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.

e) Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.

f) Un representante de uno de los Colegios Profesionales de Cantabria.

g) Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, designado por el presidente del Jurado.

h) Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, designado por el presidente del Jurado, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Corresponderá al presidente del Jurado la elección de la Asociación y el Colegio Profesional para que por los mismos se designe su respectivo representante.

El Jurado elaborará la correspondiente propuesta de concesión del premio convocado en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en el artículo 4 de esta Orden para el otorgamiento del premio.

El Jurado trasladará, a través del Servicio de Vías y Obras, la correspondiente propuesta de concesión del premio a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo para su resolución, por el órgano competente, previos los informes pertinentes.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dada la cuantía del premio.

2. Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes sin que recaiga resolución, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.

3. Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o la declaración expresa o tácita por la que se deje desierto el premio convocado, podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de un mes ante el Gobierno de Cantabria. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Publicidad del premio.

El premio concedido se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de la convocatoria.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono del premio.

1. El premio convocado en base a la presente Orden consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá como máximo a la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros) y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria

04.03.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. El premio será entregado a un solo Municipio o Entidad Local y solo excepcionalmente podrá otorgarse un accésit a propuesta del jurado, repartiéndose los importes de la siguiente forma: Premio Pueblo de Cantabria por un importe de 120.000,00 euros y accésit por un importe de 30.000,00 euros. En el supuesto de no otorgarse el accésit, el premio ascenderá a la cantidad de 150.000,00 euros.

3. La dotación en metálico del premio no podrá superar el importe de la aportación del beneficiario a la financiación de la actuación objeto del premio.

En la justificación de la actuación premiada el beneficiario deberá acreditar antes del 15 de diciembre de 2009 el importe, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la procedencia y la aplicación de fondos propios u otras subvenciones o recursos a la financiación de dicha actuación.

4. La entrega de la placa conmemorativa y el pago de la dotación en metálico del premio y en su caso del accésit, se efectuará una vez acreditados los gastos en que se hubiera incurrido por la actuación correspondiente en la forma recogida en el punto 3 del presente artículo.

5. En el caso de que el premio recaiga en actuaciones en ejecución o a ejecutar y cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2009, se podrá anticipar el pago de la dotación en metálico del premio, sin garantías, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de subvenciones. En este supuesto los gastos derivados de la actuación premiada se acreditarán igualmente en la forma recogida en el punto 3 del presente artículo, fijándose como plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2010.

Por parte de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, una vez recibida dicha justificación se verificará la adecuación de la actuación al proyecto presentado y se efectuará, en su caso, la entrega de la placa conmemorativa.

Artículo 9.- Obligaciones del beneficiario.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2. Comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso el importe de la subvención el cien por cien del coste de la actuación.

3. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición final única

La presente Orden será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2009.-El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.